

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 29 de Noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-301/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 46 y 58 de la Ley 9420 -
----- (T.O. 1982) de Impuesto de Sellos, por los siguientes:

"Artículo 46.- Son también solidariamente responsables del -
----- gravamen omitido total o parcialmente quienes endosen, tramiten o conserven en su poder, por cualquier razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto. La responsabilidad solidaria comprende el impuesto total o parcialmente omitido, intereses, multas y sus accesorios".

"Artículo 58.- En el caso de contratos para la realización -
----- de obras o prestación de servicios o suministros, cuyo plazo de duración sea de treinta (30) meses o más, y que den lugar a un impuesto superior a CATORCE MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 14.000.-), éste se podrá abonar en -- hasta diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, y no podrá en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

7
la

11099

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

La Dirección Provincial de Rentas deberá, con carácter general, establecer la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en resguardo del crédito fiscal".

ARTICULO 2.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 33 de ----- la Ley 9204 (T.O. 1981) Código Fiscal, por los siguientes:

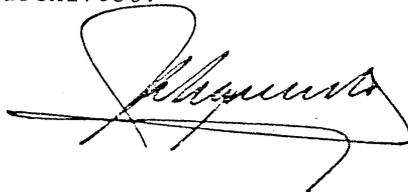
"c) Aceptar los ajustes, imputaciones o cargos formulados -- por la inspección procediendo a su pago con más sus intereses, sin perjuicio de la continuación del sumario por parte del organismo fiscal, en los casos de presunta defraudación fiscal".

"d) Aceptar los ajustes, imputaciones o cargos formulados -- por la inspección, procediendo a su pago con más sus intereses y el mínimo de la multa por omisión o infracción a los deberes formales que correspondiere, dentro del -- plazo de quince (15) días de la notificación. En este sujeto el organismo fiscal, previa verificación de la -- exactitud de los importes, procederá al archivo de todas las actuaciones".

ARTICULO 3.- Facúltase al Ministerio de Economía a ordenar el -- ----- texto de las Leyes 9204 (T.O. 1981) y 9420 (T.O. -- 1982) con las modificaciones introducidas hasta la presente ley.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

104



la

2935

10059

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente ley introduce modificaciones a las leyes 9204 (T.O. 1981) Código Fiscal y 9420 (T.O. 1982) Impuesto de Sellos, tendientes a compatibilizar las normas respectivas al régimen establecido por la Ley 9897, que modificó el sistema de tratamiento de las deudas fiscales.

En ese orden se elimina en los incisos c) y d) del artículo 33 del Código Fiscal y en el artículo 46 de la Ley de Impuesto de Sellos, toda mención al concepto de actualización de deudas, sistema que fue sustituido con la sanción de la referida ley 9897.

Con respecto al artículo 58 de la Ley 9420 (T.O. 1982), la sustitución de su texto obedece a la necesidad de establecer para las facilidades de pago allí consagradas, intereses equivalentes a los que percibe el Banco de la Provincia en operaciones de descuento a treinta (30) días, como asimismo actualizar el monto del impuesto requerido para conceder dichas facilidades.

7
Luis...